Art. 3.— Queda suprimida igualmente la alcaldía de la común de Monseñor de Meriño. La Secretaría de Estado de Justicia dispondrá lo relativo al mobiliario y archivos de dicha alcaldía.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lic. Juan José Sánchez.
Lic. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Suspensión de la ley de impuesto sobre solares baldíos en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 802.

CONSIDERANDO que la ejecución de la ley número 793, promulgada el día cuatro de Diciembre del presente año, suscita dificultades y problemas que están siendo objeto de atento estudio por el Poder Ejecutivo, con el propósito de someter un proyecto de reformas mediante las cuales responda más cabalmente a los fines que con ella se persiguen,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.— Quedan suspendidos temporalmente los efectos de la ley número 793, promulgada el día cuatro de Diciembre del presente año, que crea impuestos sobre los solares baldíos en la ciudad de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:

Lic. Juan José Sánchez.

Lic. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Tránsito de vehículos de los Altos Funcionarios.— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 803.

Art. 1.— Las disposiciones del apartado (e) del artículo 33 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, son aplicables a todos los Altos Funcionarios de la Nación, aún cuando no estén mencionados en él de modo expreso.

Art. 2.— Los automóviles de los Altos Funcionarios de la Nación provistos de placas oficiales, pueden transitar en cualquier sentido y se les dará preferencia en el tránsito, cuando vayan ocupados por ellos.

Párrafo 1.— Los mencionados Altos Funcionarios no deberán hacer uso del privilegio que este artículo les otorga, sino con gran prudencia y sólo en casos de necesidad.

Párrafo 2.— El chofer o conductor de un automóvil perteneciente a un Alto Funcionario, aunque esté provisto de pla-